



Universidad de
los Andes

Normativa de periodos sabáticos y permisos y estadías con fines académicos

“La docencia de calidad se basa en la labor de investigación, y ambas se han de caracterizar por su rigor científico”. Estas palabras del Ideario de la Universidad de los Andes que orientan el quehacer académico de nuestros profesores, motivan la dictación de esta nueva Normativa.

Una investigación de calidad, en cualquier área del saber, supera las fronteras de nuestro país, y hace necesario –o al menos sumamente conveniente– estancias en universidades e instituciones académicas extranjeras. En esos lugares es posible compartir ideas y proyectos con investigadores de prestigio; acceder a las mejores bibliotecas, laboratorios y centros de investigación; o bien participar de congresos y seminarios en el que se abordan los problemas actuales de cada disciplina. De esta forma, esta Normativa busca promover que la investigación de nuestros profesores adquiera el rigor científico que exige nuestro Ideario.

Nuestra Planificación Estratégica Institucional para el periodo 2017-2021 asume la necesidad de “consolidar y avanzar en investigación básica y aplicada y reforzar su conexión con la docencia, las facultades y la clínica universitaria”. La dictación de esta Normativa, que entra a regir en mayo de 2018, se enmarca dentro de este objetivo, a cuya consecución esperamos que sea un aporte eficaz.

Art. 1° Los periodos sabáticos y permisos y estadías con fines académicos de que puede gozar un profesor de la Universidad de los Andes, deberán ser autorizados de conformidad con lo establecido en esta Normativa.

Art. 2° El Consejo de la Unidad Académica podrá autorizar el permiso para que un profesor realice actividades académicas fuera del Campus, por un período máximo de diez días hábiles. Las ausencias que superen esa extensión deben ser consultadas a Rectoría. Cuando se trate de un miembro del Consejo de la Unidad Académica, se consultará a Rectoría cualquiera sea la duración del permiso.

Art. 3° Un profesor categorizado, sea en la Carrera Ordinaria o en la Extraordinaria, podrá realizar una estadía de investigación en el extranjero que no supere los seis meses, cumplidas las siguientes condiciones:

- a) El profesor debe estar trabajando actualmente en un proyecto de investigación que exija una estadía de investigación en el extranjero, u obtener una beca para hacer estudios postdoctorales en el extranjero y ser admitido en una universidad extranjera con este objeto.

- b) La investigación que se desarrollará durante la estadía debe ser de especial interés para la Unidad Académica.
- c) La estadía debe estar diseñada de acuerdo a un plan detallado, y contemplar las publicaciones a que el profesor se compromete, o resultados análogos según la disciplina de que se trate.

Art. 4° Un Profesor Asociado podrá efectuar estadías de investigación que no superen los seis meses, cumplidas las siguientes condiciones:

- a) El profesor debe estar trabajando actualmente en un proyecto de investigación que haga aconsejable la estadía. Sin embargo, se podrá dispensar de esta condición si el profesor se ha desempeñado durante varios años en cargos de gestión, y esta circunstancia hace aconsejable una actualización en materia académica.
- b) El profesor debe llevar al menos cinco años en posesión de la categoría de Asociado.
- c) La estadía debe estar diseñada de acuerdo a un plan detallado, y contemplar las publicaciones a que el profesor se compromete, o resultados análogos según la disciplina de que se trate.

Art. 5° Un Profesor que se encuentre en posesión de la categoría de Titular por cinco años o más, podrá gozar de períodos sabáticos que no superen los doce meses. La solicitud describirá los objetivos de esta estadía, pero no se exigirá una planificación detallada ni un compromiso en términos de resultados de investigación.

Art. 6° El profesor que quiera realizar alguna de las estadías o gozar de los periodos sabáticos contemplados en los artículos 3° a 5°, hará una solicitud al Consejo de la Unidad Académica, indicando cómo se cumplen las condiciones que correspondan. Si el Consejo admite la solicitud, deberá remitirla a Rectoría con un informe fundado.

El Consejo debe garantizar en este informe que la estadía o periodo sabático no perjudica de manera significativa las actividades de docencia, ni afecta el cumplimiento de otros compromisos que el profesor mantiene con la Universidad. Concretamente, el Consejo debe garantizar que el profesor será reemplazado en las actividades docentes por personas suficientemente preparadas, y que sus otros compromisos quedarán satisfechos. Si resulta indispensable, el Consejo dispondrá un retraso de la estadía o periodo sabático, que podrá ser definido o indefinido, mientras no se encuentre en condiciones de garantizar lo indicado en este inciso.

Si en una misma Unidad Académica varios profesores solicitan efectuar una estadía o gozar de un período sabático y no es posible admitir todas las solicitudes, se preferirán según su categoría académica, y en subsidio por su antigüedad en ella.

Rectoría resolverá de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Normativa, y comunicará esta resolución en el plazo de 15 días en el caso de los artículos 3° y 4°, y de 30 en el del artículo 5°.

La Universidad no financiará los gastos que supongan las estadías y periodos sabáticos.

Art. 7° Los profesores que efectúen las estadías a que se refieren los artículos 3° y 4°, deberán informar al Consejo sobre el desarrollo de su investigación, de acuerdo al plan detallado a que se refiere la letra c) de cada una de esas disposiciones. Esta información se entregará al completarse la mitad del periodo que dure la estadía, y al finalizarla.

Art. 8° Los profesores podrán efectuar las estadías y gozar de los periodos sabáticos a que se refieren los artículos 3°, 4° y 5°, cada cinco años.

Art. 9° La presente Normativa entrará en vigor junto con el proceso de categorización correspondiente al año 2018. Desde entonces dejarán de aplicarse a los profesores las disposiciones del Reglamento de Vacaciones y Permisos relativas a permisos y estadías con fines académicos.